Neiva, veintitrés del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial <u>se concede</u> el <u>Recurso de Impugnación</u> interpuesto por la entidad accionada =**NUEVA EPS**= en contra de la Sentencia calendada a **quince** (15) de Septiembre de 2.020, visible a folios 67 al 70 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020 - 00264-00

Neiva, veintitrés del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **50** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante **=ANTONIO MARIA LEIVA SALAZAR=,** ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante.-
- **2°.- DECRETAR el levantamiento** del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-
- **3°.- ORDENAR** el archivo definitivo de este proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 - 00512-00

Neiva, veinticuatro del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial <u>se concede</u> el <u>Recurso de Impugnación</u> interpuesto por la entidad accionada = <u>LA NACION – MINISTERIO DE</u> <u>DEFENSA – EJERCITO NACIONAL</u>= en contra de la Sentencia calendada a <u>dieciocho</u> (18) de Septiembre de 2.020, visible a folios 26 al 28 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 - 00268-00

Neiva, veinticuatro del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

Vista la petición formulada por el señor apoderado de la parte demandante <u>SE ORDENA</u> corregir el Auto calendado a tres (3) de Agosto del año que transcurre, en el sentido de <u>aclarar</u> que la parte demandada =EMPRESA EMPLEOS TEMPORALES DEL SUR TEMPOSUR S.A.S.= se encuentra representada por su Gerente o quien haga sus veces.-

Lo anterior teniendo en cuenta lo informado respecto del fallecimiento del señor JOSE YESID DIAZ RUBIANO, según Certificado de Defunción allegado al expediente.-

Notifiquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 - 00413 - 00

Neiva, veinticuatro del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE RECONOCE personería adjetiva al doctor AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS, titular de la Tarjeta Profesional número 95.657 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de ALBA LUZ MOLINA MENDEZ – C.C. N° 36'282.930 de Pitalito (Huila), quien actúa como representante legal de la entidad demandada = EMPRESA DE LOTERIAS Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTMENTO DEL HUILA=, de conformidad con el poder allegado al expediente, visible a folio 142 de este proceso –Art. 77 del Código General del Proceso-.

Notifiquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 - 00522 - 00

Neiva, veinticuatro del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **180** de esta actuación, la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO** ha manifestado al Despacho que <u>sustituye</u> el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo 75 del Código General del Proceso decide ACEPTAR LA SUSTITUCION del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello <u>SE RECONOCE</u> personería al doctor JUAN ALVARO DUARTE RIVERA, titular de la C.C. número 79'523.279 de Bogotá (Cundinamarca) y portador de la T. P. número 192.928 del C. S. J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada = ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES=.

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020 - 00076 - 00